

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 18 de junio de 2021 el curador designado informa que no acepta el nombramiento en virtud de tener 5 curadurías vigentes. Por otro lado, se advierte que revisado el expediente la notificación a la parte demandada se realizó de forma equivocada. Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., se procederá a RELEVAR al Doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO y se DESIGNARA como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN dentro del presente tramite, para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso, a la doctora MARIA LUCELLY VALENCIA GIRALDO, quien puede ser notificada en la Carrera 25 No.22-16 del Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3114735237 y al correo electrónico: marialucellyvg@hotmail.com, abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Comuníquese la designación tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente, así mismo, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la comisión seccional de disciplina judicial; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por otro lado, revisado el expediente, se observa que cuando el apoderado de la parte actora diligenció el citatorio para la notificación personal del extremo pasivo, señaló que el demandado era el señor ERNESTO PINTO SERRANO, cuando de conformidad con el auto admisorio de la demanda y como consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el demandado o actual propietario inscrito del inmueble objeto de usucapión es el señor ERNESTO SERRANO PINTO. En tal sentido, deberá el actor repetir las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>099</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>25/06/2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario